



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 143 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Se **INADMITE** de la presente demanda invocada por **EDELMIRA ALDANA MARTINEZ** en contra el señor **JOSÉ IGNACIO CÓRDOBA VALENCIA**, para que en el término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo, por la siguiente razón:

1. Deberá cumplir con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
2. Deberá ajustar el poder de acuerdo con las pretensiones de la demanda, pues le fue conferido para pedir la nulidad absoluta como pretensión principal y la resolución del contrato, pero en la pretensión subsidiaria pide el mutuo disenso tácito.
3. Aclarar la pretensión tercera, pues pide la nulidad de manera genérica, cuando en la primera y segunda hace referencia de la nulidad absoluta.
4. Adecuar los perjuicios, toda vez que, frente a este caso, no operan los morales y deberá hacerlo conforme lo estipula las reglas del juramento estimatorio, pero de acuerdo con la clase de proceso que aquí se pretende.
5. Con relación a los hechos de la demandada, deberá solo indicar los fundamentos fácticos, pues quedaron incluidos fundamentos jurídicos, lo anterior en los términos del numeral 5 y 8 del artículo 82 del C.G.P.
6. Deberá aportar el poder o mandato el cual deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 o en su defecto el artículo 74 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 143 00

7. La petición de prueba de testigos deberá estar ajustada a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 28 de junio de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA